



Oficio N°80 -2012

INFORME PROYECTO DE LEY 24-2012

Antecedente: Boletín N° 8421-07.

Santiago, 31 de julio de 2012.

Por Oficio N° 10.251, de 5 de julio en curso, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha requerido de esta Corte Suprema el informe a que se refieren los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, respecto del proyecto de ley que modifica los artículos 532 y 542 del Código Orgánico de Tribunales, eliminando el carácter de "privada" de las amonestaciones, correspondiente al Boletín N° 8421-07.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de ayer, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Héctor Carreño Seaman y Pedro Pierry Arrau, señora Gabriela Pérez Paredes, señor Carlos Künsemüller Loebenfelder, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouët, señor Juan Eduardo Fuentes Belmar y suplentes señores Juan Escobar Zepeda y Alfredo Pfeiffer Richter, acordó informarlo desfavorablemente al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL SEÑOR PRESIDENTE  
NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
VALPARAÍSO**





"Santiago, treinta y uno de julio de dos mil doce.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que por Oficio N° 10.251, de 5 de julio en curso, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha requerido de esta Corte Suprema el informe a que se refieren los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, respecto del proyecto de ley que modifica los artículos 532 y 542 del Código Orgánico de Tribunales, eliminando el carácter de "privada" de las amonestaciones, correspondiente al Boletín N° 8421-07.

**Segundo:** Que el fundamento de la iniciativa legal, se señala en la moción, es que la expresión "amonestación privada" sería contradictoria con lo señalado en el artículo 552 del Código Orgánico de Tribunales, de acuerdo al cual las medidas disciplinarias, una vez ejecutoriadas, deben ser transcritas al Ministerio de Justicia, a la Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones. En razón de lo anterior, se concluye, la sanción dejaría de ser privada y, por consiguiente, se aconseja la eliminación de dicho adjetivo.

**Tercero:** Que, como es sabido, el ejercicio de las facultades disciplinarias le corresponde a los tribunales de justicia para mantener la disciplina dentro del Poder Judicial y es por ello que los artículos 532 y 542 del Código Orgánico de Tribunales autorizan a los jueces, a las Cortes de Apelaciones y a la Corte Suprema para sancionar las faltas o abusos que pudieran incurrir los empleados o funcionarios de esta institución, estableciéndose para su corrección varias medidas de menor a mayor gravedad, principiando precisamente con la menos gravosa, cual es la "amonestación privada", en los dos casos antes señalados.

Sin embargo, la circunstancia de incluir la palabra "privada" no tiene la connotación que el proyecto estima, en cuanto se trataría de una sanción de carácter reservado. Lo anterior no es efectivo, toda vez que esa medida se impone luego de un debido procedimiento y en virtud de una resolución que una vez ejecutoriada es de público conocimiento y por ello es que igualmente se pone en conocimiento de las autoridades que se indican en el artículo 552 del Código Orgánico de Tribunales, sirviendo además para los fines que se indican en los artículos 278 y 545 del mismo cuerpo de leyes.

Sin perjuicio de lo anterior, la expresión "amonestación privada" también se contiene en el artículo 537 del Código Orgánico, norma que no se incluye en la modificación contenida en la moción en análisis

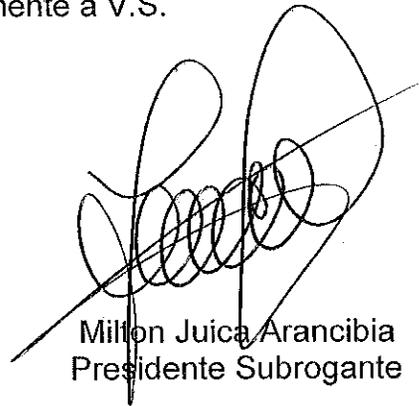


Por estas consideraciones y con arreglo, además, a lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **desfavorablemente** el proyecto de ley que modifica los artículos 532 y 542 del Código Orgánico de Tribunales, eliminando el carácter de "privada" de las amonestaciones.

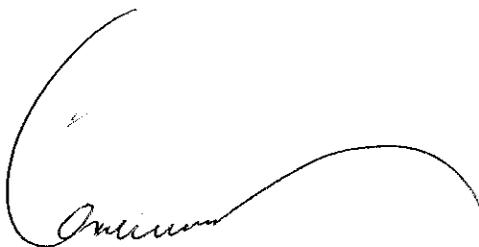
Oficiese.

PL-24-2012."

Saluda atentamente a V.S.



Milton Juica Arancibia  
Presidente Subrogante



Rosa María Pinto Egusquiza  
Secretaria